RESOLUCIÓN 1820 DE 2011

(abril 27)

Diario Oficial No. 48.054 de 28 de abril de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el 2011.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 60 de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 40 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 40 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

La Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Así mismo la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

El ICA a través de la Resolución 1564 de 2011 estableció el periodo para la realización del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el municipio de Regidor del departamento de Bolívar y en 36 veredas de seis municipios de los departamentos de Bolívar, Cesar y Santander para el 2011.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. OBJETO. Establézcase como primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el período comprendido entre el 27 de abril y el 17 de junio de 2011, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 20. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá chocoano: Conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la vacunación durante este período por haber sido autorizada a través de la Resolución 1564 de 2011, cuyo periodo de aplicación fue entre el 4 y el 18 de abril de 2011 el municipio de Regidor

del departamento de Bolívar y las veredas que se relacionan a continuación:

Bello País, Bodega Central, El Roble, La Esmeralda, Remolino, Río Morales y Simití del municipio de Morales. Campo Payares, El Garzal, El Silencio, La Hondilla, Piedra Candela y El Porvenir del municipio de Simití del departamento de Bolívar.

Caimital, Cascajal, El Contento y Puerto Viejo del municipio de Gamarra del Departamento de Cesar.

Badillo, Bocas de Rosario, Campo Alegre, Caño Grande, Carpintero, Chingale, Guayabo, La Reserva, Montañitas, Sitio Nuevo y Vijagual del Municipio de Puerto Wilches. La Consulta, La Musanda, La Válvula, Los Chorros, Montañitas y Salinas del municipio de Rionegro. Culebra y Puerto Oculto del municipio de San Martín del departamento de Santander.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. La vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan, la cual deberá supervisar el cumplimiento de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizadas por el ICA que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.

ARTÍCULO 40. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas a vacunar únicamente podrán usarse las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluadas y aprobadas por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 50. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera que hacen parte de la Zona de Alta Vigilancia – ZAV en los departamentos de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas programarán estas vacunaciones en las semanas indicadas.

PARÁGRAFO 10. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la primera parte del artículo 20 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

PARÁGRAFO 20. Con el fin de fortalecer las medidas preventivas frente a la Rabia de origen silvestre, en las zonas de riesgo de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Córdoba, Cesar, Chocó, Guaviare, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle del Cauca, el ICA recomienda la aplicación de la vacuna asociada Aftosa – Rabia o, junto con la aplicación de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, hacer la vacunación contra la Rabia con productos registrados, que estarán disponibles en los distribuidores autorizados.

ARTÍCULO 60. VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 70. IDENTIFICACIÓN BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

- 1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
- 2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, microchip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- 3. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

ARTÍCULO 80. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo solo se autorizará vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos que requieran vacunar sus ganados fuera del ciclo deberán solicitarlo de manera escrita al ICA, en la oficina local más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 90. EJECUTORES. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA en este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2011, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, serán:

DEPARTAMENTO	PROYECTO	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
ANTIOQUIA	CAUCASIA	COLANTA CENTRO	CAUCASIA
ANTIOQUIA	CAUCASIA	COLANTA LA Y	CAUCASIA
ANTIOQUIA	CAUCASIA	ASOGAUCA	CAUCASIA
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	AGANAR	CHIGORODÓ
ANTIOQUIA	LA CEJA	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA CEJA
ANTIOQUIA	LA PINTADA	ASOGANS	LA PINTADA
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	COLANTA	MEDELLÍN
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	CGN	NECOCLÍ
ANTIOQUIA	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
ANTIOQUIA	PTO. BOYACÁ	CTE. DE GANADEROS DE PTO. TRIUNFO	PTO. NARE
ANTIOQUIA	PTO. BOYACÁ	CTE. DE GANADEROS DE PTO. TRIUNFO	PTO. TRIUNFO
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	MACEO
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	CARACOLÍ
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	CIMITARRA
ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
ANTIOQUIA	SANTA ROSA	COLANTA	SANTA ROSA
ARAUCA	ARAUCA	AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA

ADAUCA	ADALICA	COMITÉ DE CANADEROS DE ABANQUITA	A D A LIQUITA
ARAUCA ARAUCA	ARAUCA ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	ARAUQUITA CRAVONORTE
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE FAME COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDON
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ	CUBARA
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	COMERCASUR	MAGANGUÉ
BOLÍVAR	SAN JUAN	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN	SAN JUAN NEPOMUCENO
	NEPOMUCENO	NEPOMUCENO	
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
BOYACÁ	PAIPA	SOPADU	PAIPA
BOYACÁ	PAIPA	SOPADU	SOGAMOSO
BOYACÁ	PAIPA	SOPADU	SOATÁ
BOYACÁ	PTO. BOYACÁ	ASOREGAN	PTO. BOYACÁ
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	GARAGOA
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	MIRAFLORES
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	TUNJA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANZANARES
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	PENSILVANIA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	BELALCÁZAR
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	ANSERMA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	RIOSUCIO
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	SUPÍA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	ARANZAZU
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	PÁCORA
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	AGUADAS
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	SALAMINA SEDE COLANTA
CALDAS	LADORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA CALDAS
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ALBANIA*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	DONCELLO*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	CURILLO*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	PAUJIL*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SOLITA*
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	VALPARAÍSO*
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL	COMGASANVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
,	CAGUÁN		
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	ASOGANAR	PUERTO RICO
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	VETERINARIA CABALLO BLANCO	PUERTO RICO
CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTA	AL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	MILÁN* (SAN ANTONIO DE GETUCHA)
CASANARE	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
CASANARE	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
CASANARE	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)
CASANARE	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
CASANARE	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
CASANARE	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ	MANÍ
CASANARE	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO	PAJARITO(BOYACÁ)
CASANARE	TAURAMENA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
CASANARE	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DPTAL. DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL

CASANARE	YOPAL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
CASANARE	YOPAL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	SUBSEDE SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	SUBSEDE EL BORDO
CESAR	BOSCONIA	COGANARI	BOSCONIA
CESAR	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
CESAR	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
CESAR	PAILITAS	COOGANASUR	PAILITAS
CESAR	VALLEDUPAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
CÓRDOBA	LORICA	GANABAS	LORICA
CÓRDOBA	MONTELÍBANO	ASOGAN	MONTELÍBANO
CÓRDOBA	MONTELÍBANO	ASOGAN	AYAPEL
CÓRDOBA	MONTERÍA	GANACOR	MONTERÍA
CÓRDOBA	MONTERÍA	GANACOR	MONTERÍA-EL EBANO
CÓRDOBA	PLANETA RICA	ASOGAN	PLANETARICA
CÓRDOBA	SAHAGÚN	COGASA	SAHAGÚN
CÓRDOBA	VALENCIA	GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	COTA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	TENJO
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	SOACHA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	CÁQUEZA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ	FUSAGASUGÁ
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS LA MESA	LA MESA
CUNDINAMARCA	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE GUADUAS	GUADUAS CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA	UBATÉ	ASOGAN UBATÉ	UBATÉ
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	CHOCONTÁ
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	РАСНО
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	YACOPÍ
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	RETORNO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CAPRICHO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
GUAVIARE GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SAN JOSÉ DEL	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MAPIRIPÁN PUERTO CONCORDIA
HUILA	GUAVIARE GARZÓN	ASOGACENTRO	GARZÓN
HUILA	GARZÓN	ASOGACENTRO	PITALITO
HUILA	GARZÓN	ASOGACENTRO ASOGACENTRO (ASOGANPLAT)	LA PLATA
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA
LA GUAJIRA	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANDERO DE EL BANCO	EL BANCO
MAGDALENA	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
MAGDALENA	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
MAGDALENA	PLATO	COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO

MAGDALENA	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
META	GRANADA	AGANAR	GRANADA
META	GRANADA	AGANAR	LEJANÍAS
META	GRANADA	AGANAR	MESETAS
META	GRANADA	AGANAR	PUERTO LLERAS
META	GRANADA	AGANAR	PUERTO RICO
META	GRANADA	AGANAR	VISTA HERMOSA
META	GRANADA	AGANAR	URIBE
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SANMARTÍN
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CUBARRAL
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	DORADO
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CASTILLO
META	PUERTO LÓPEZ	ASOGAN	PUERTO LÓPEZ
META	PUERTO LÓPEZ	ASOGAITAN*	PUERTO GAITÁN
META	PUERTO LÓPEZ	ASOGAN*	CABUYARO
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CUMARAL
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	LA MACARENA
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	RESTREPO
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	SAN CARLOS DE GUAROA
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MEDINA
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PARATEBUENO
META	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	IPIALES	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO: SAGAN	IPIALES
NARIÑO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO: SAGAN	PASTO
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS)	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
QUINDÍO	QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA SEDE COLANTA
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA.	PEREIRA SEDE TURÍN
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA.	PEREIRA SEDE MERCASA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FONDO GANADERO DE SANTANDER	BARRANCABERMEJA
SANTANDER	BUCARAMANGA	FEDEGASAN	BUCARAMANGA
SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
SANTANDER	EL CARMEN DE CHUCURÍ	COMITÉ DE GANADEROS DEL CARMEN ASDEGAN	EL CARMEN
SANTANDER	MÁLAGA	FEDEGASAN	MÁLAGA
SANTANDER	PUERTO PARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
SANTANDER	SABANA DE TORRES	FEDEGASAN FONDO GANA DEPO DE GANTANDED	SABANA DE TORRES
SANTANDER	SAN ALBERTO	FONDO GANADERO DE SANTANDER	SAN ALBERTO
SANTANDER	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
SANTANDER	SUR DE BOLÍVAR	FONDO GANADERO DE SANTANDER	AGUACHICA
SANTANDER	VÉLEZ SANMARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ COMITÉ DE GANADEROS DE SAN MARCOS	VÉLEZ SANMARCOS
SUCRE SUCRE	SANMARCOS SANMARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN MARCOS COMITÉ DE GANADEROS DE SAN MARCOS	SAN MARCOS MAJAGUAL
SUCRE	SINCÉ	FEGASINCÉ	SINCÉ
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
SUCRE	SINCELEJO	CILEDCO	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE	LÉRIDA
TOLIMA	IBAGUÉ	APROLECHE	CAJAMARCA
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	LÍBANO
TOLIMA	IBAGUÉ	ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA	HONDA
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
TOLIMA	PURIFICACIÓN	AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
TOLIMA	PURIFICACIÓN		CHAPARRAL
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL

TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	COYAIMA
TOLIMA	PURIFICACIÓN	AGROPECUARIA SANTA ANA	CUNDAY
TOLIMA	PURIFICACIÓN	VETERINARIA SIMENTAL	DOLORES
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO	ICONONZO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN EL CEBA	ORTEGA
TOLIMA	PURIFICACIÓN	AGROPECUARIA LA SUREÑA	PLANADAS
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PRADO	PRADO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
TOLIMA	PURIFICACIÓN	AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	SALDAÑA
TOLIMA	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE CHAPARRAL	SAN ANTONIO
TOLIMA	PURIFICACIÓN	ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	SUÁREZ
TOLIMA	PURIFICACIÓN	AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
VALLE	CARTAGO	COGANCEVALLE	CARTAGO
VALLE	CARTAGO	COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL NORTE	SEVILLA
VALLE	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES	VERSALLES
VALLE	CARTAGO	ALMACEN LA GRANJA	ZARZAL
VALLE	TULUÁ	COGANCEVALLE	TULUÁ
VALLE	TULUÁ	COGANCEVALLE	BUGA
VALLE	TULUÁ	COGANCEVALLE	GINEBRA
VALLE	TULUÁ	COGANCEVALLE	CALI
VALLE	TULUÁ	COGANCEVALLE	PALMIRA
VICHADA	LA PRIMAVERA	FEDEGÁN	LAPRIMAVERA
VICHADA	LAPRIMAVERA	FEDEGÁN	PUERTO CARREÑO
VICHADA	LA PRIMAVERA	FEDEGÁN	SANTA ROSALÍA

PARÁGRAFO 10. Las organizaciones ejecutoras podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA por Fedegán y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 20. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad directa de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán encomendar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las Umata, manteniendo la responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 10. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. La vacunación debe haber sido realizada por la entidad autorizada por el ICA a través de esta resolución.
- 2. El registro debe incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
- 3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.
- 4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en la finca.

Si por alguna causa se relacionan animales no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 10. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área Fedegán y las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deben presentar de acuerdo a la programación establecida el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Se establece como fecha límite para cierre de registros el 30 de junio de 2011.

PARÁGRAFO 20. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

Del Ganadero:

- 1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
- 2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.
- 3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 20 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
- 5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
- 6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

De las Organizaciones Gremiales Ganaderas (OGG):

- 1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.
- 2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad las programaciones semanales de vacunación.
- 3. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
- 4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
- 5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
- 6. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado.
- 7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 8. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA a más tardar el día 16 de julio de 2011, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

De Fedegán - FNG:

- 1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación de 2011, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y

administrativa establecida para el primer ciclo de 2011.

- 3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 16 de julio de 2011 e incluir las Tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).
- 5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación debidamente firmadas a más tardar el día 16 de julio de 2011, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.
- 6. Presentar informes semanales de avance por departamento en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
- 7. Presentar el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
- 8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- 3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis

ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica.

Para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
- 3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 4. Cualquier otro que el ICA considere.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

- 1. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
- 2. Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 3. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo realizando un inventario de las vacunas contra

Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina remanentes a más tardar el día 24 de junio de 2011.
ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, rigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.
De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.
ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de as sanciones civiles y penales a que haya lugar.
ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2011.
La Gerente General,
TERESITA BELTRÁN OSPINA.
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d. Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)